



RESOLUCIÓN O-Nº 0596 /

MAT.: Acoge solicitud de inscripción del partido "Igualdad", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

SANTIAGO, 16 OCT 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante la Resolución O-N° 0075, se dispuso a publicar el extracto de la escritura pública de constitución del partido Igualdad, en formación, otorgada con fecha 21 de noviembre de 2022, ante don Pedro Parra Ahumada, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, Santiago, modificada por las escrituras públicas de fecha 07 de diciembre de 2022 y 06 de enero de 2023, otorgadas ante la misma Notaría, el que fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral con fecha 23 de enero de 2023.

2) Que, con fecha 23 de agosto de 2023, don Iván Carrasco Mora y doña Natalia Garrido Toro, en calidad de Presidente y Secretaria General del órgano ejecutivo provisional del partido Igualdad, en formación, solicitaron al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el registro de partidos políticos, en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, señalando acompañar a tal requerimiento 584, 569 y 750 solicitudes de afiliación, respectivamente.

3) Que, con fecha 25 de agosto de 2023, mediante la Resolución O-N° 0507, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del partido Igualdad, en formación, en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo. El extracto se publicó el día 28 de agosto de 2023.

4) Que, al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 12 de Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogiendo o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la oposición o el rechazo de



la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

5) Que, además, el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, precisa que el partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se registrará por lo dispuesto en los artículos 9 a 14 inclusive. Si fuere rechazada, en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso. Para el efecto de subsanar esas deficiencias, el órgano ejecutivo provisional del partido en formación podrá ser facultado para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento del mínimo exigido por el inciso primero del artículo 6.

6) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del partido Igualdad, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

7) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O-N°0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, las siguientes cantidades:

REGIÓN	CANTIDAD
Antofagasta	500
Atacama	500
Coquimbo	592



8) Que, en cuanto a la Región de Antofagasta, el partido señaló acompañar la cantidad de 584 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 558 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	20
Inhabilitados para sufragar	1
Extranjeros	3
Solicitudes que no figuran en plataforma electrónica	2
Fichas que cumplen con los requisitos legales	558
TOTAL	584

9) Que, respecto a la Región de Atacama, el partido señaló acompañar la cantidad de 569 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 553 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	9
Solicitud con datos erróneos o incompletos	1
Solicitudes que no figuran en plataforma electrónica	6
Fichas que cumplen con los requisitos legales	553
TOTAL	569

10) Que, referente a la Región de Coquimbo, el partido señaló acompañar la cantidad de 750 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 704 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	30
Inhabilitados para sufragar	4
Extranjeros	7
Solicitudes que no figuran en plataforma electrónica	5
Fichas que cumplen con los requisitos legales	704
TOTAL	750

11) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del partido Igualdad, en formación, en las Regiones de



Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo y, por otra parte, disponer su anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Igualdad, en las regiones referidas.

RESUELVO:

1) **ACÓGESE** la solicitud de constitución legal del partido Igualdad, en formación, en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

2) **ANÓTESE** en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Igualdad, en las Regiones de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

3) **PUBLÍQUESE**, en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

4) **NOTIFÍQUESE** al Presidente del partido Igualdad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RS-HS/SSG/FP/tpc

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente partido Igualdad
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Antofagasta, Atacama y de Coquimbo
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión Documental

